



AP/ATM/10  
NE/03  
29/04/05

**Organización de Aviación Civil Internacional  
Proyecto Regional PNUD/OACI RLA/98/003  
Transición a los Sistemas CNS/ATM en las Regiones CAR y SAM**

**Décima Reunión/Taller de Trabajo de Autoridades y Planificadores  
de Gestión del Tránsito Aéreo (ATM) para la Implantación  
en las Regiones CAR/SAM (AP/ATM/10)**

(Lima, Perú, 10 al 14 de mayo de 2005)

**Asunto 1: Revisión del Programa de Implantación de Rutas RNAV en las Regiones  
CAR/SAM**

**b) Revisión del Plan de Acción de la Fase II – b**

**Establecimiento de adecuadas y armonizadas altitudes mínimas en ruta  
para la red de rutas RNAV de la Regiones CAR/SAM**

(Presentada por República Dominicana)

**Resumen**

Esta nota de estudio tiene como propósito de señalar la importancia de establecer altitudes mínimas de rutas adecuadas y armonizadas, para la red de rutas RNAV de las regiones CAR/SAM, que beneficien a los usuarios de la aviación civil Internacional.

**1 Introducción**

1.1 Con el fin de cumplir con los acuerdos de la Duodécima Reunión del GREPECAS, en La Habana, Cuba, para la implantación de Rutas RNAV, Republica Dominicana publico las correspondientes rutas ATS contempladas en la Fase II-a de la *Guía de Orientación para la Implantación de Rutas RNAV en las Regiones CAR/SAM*.

1.2 Después de una profunda revisión de todas las rutas RNAV publicadas a tiempo por los Estados, Territorios y Organizaciones Internacionales de las regiones CAR y SAM, se encontró que las Rutas RNAV en ambas regiones tienen la mismas restricciones; límite inferior de FL290 y superior de FL410.

## **2 Análisis**

2.1 Basado en el Informe final de la reunión del GREPECAS/12, de la cuestión 3 del Orden del Día principalmente el párrafo 3.2.2 relativo al “Informe del Comité ATM, Estrategia de implantación de Rutas RNAV en las Regiones CAR/SAM para la Fase II” y luego de revisar la conclusión 12/7 “guía de orientación para la implantación de rutas RNAV en las regiones CAR/SAM”, que figura en el Apéndice B del Informe final arriba mencionado, República Dominicana considera que las mencionadas limitaciones tienen un impacto negativo para las operaciones aéreas y usuarios ATS, los cuales aún estando equipados RNAV a bordo, no pueden utilizar estas rutas por no contar con la certificación RVSM. Esta situación evita el uso del perfil óptimo de vuelo para las aeronaves volando rutas RNAV con las trayectorias más directas de aeropuerto origen - destino por abajo de FL290 y arriba de FL410.

2.2 Tomando en consideración la necesidad de proporcionar un buen servicio mediante el uso de perfiles de vuelo óptimos para los usuarios ATS, los Estados, Territorios y Organizaciones Internacionales de las Regiones CAR/SAM deberían establecer rutas directas en todo el espacio aéreo superior, que brinden las mejores ventajas operacionales para los usuarios y proveedores ATS, en lo relacionado al consumo de combustible, así como en la preservación del medio ambiente global con la reducción de gases.

2.3 Ya que actualmente no existe limitación operacional alguna para establecer en las rutas RNAV un límite inferior menor a FL290 ni tampoco por arriba de FL410, la Dirección General de Aeronáutica Civil de República Dominicana ha decidido publicar para todas las rutas RNAV dentro de la FIR Santo Domingo una altitud mínima de vuelo de FL200 sin restricción superior.

## **3 Acción Sugerida**

3.1 Se invita a la reunión a tomar nota de la información arriba mencionada, la acción tomada por la Dirección General de Aeronáutica Civil de República Dominicana y que los Estados/Territorios/Organizaciones Internacionales asuman un criterio similar para lograr la aplicación armonizada de una altitud mínima para la red de rutas RNAV en las regiones CAR/SAM.